

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,217.50
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,198.75
5. Costo unitario por ejemplar	8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,438.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
Director General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto de condonación en un 100% los Créditos Fiscales derivados de recargos y multas, que se hayan generado por la omisión de pago de Impuestos y derechos Estatales

TOMO CLXXII
HERMOSILLO, SONORA.

EDICIÓN ESPECIAL NO. 7
VIERNES 31 DE OCTUBRE AÑO 2003



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79, fracción I, de la Constitución Política Local y con fundamento en los Artículos 49, del Código Fiscal del Estado de Sonora y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que una de las obligaciones prioritarias del Gobierno del Estado, es promover y fomentar las actividades económicas y productivas que generen empleos y bienestar a la población, multiplicando las oportunidades de progreso de la comunidad sonorense.

Que el establecimiento de medidas de carácter tributario que impliquen un sacrificio fiscal al Estado en el corto plazo, impactan favorablemente la dinámica económica de la población y finalmente propician un incremento real de la recaudación de los ingresos estatales.

Que en congruencia con lo anterior, y valorando el entorno económico y social en el Estado, así como de la tasa de recargos en relación con las tasas de interés de instituciones bancarias y de las sanciones por presentar el pago extemporáneo a la autoridad fiscal, se hace necesario que el Ejecutivo Local, adopte medidas que tiendan a fomentar la inversión y creación de empleos mediante el otorgamiento de estímulos fiscales.

Que con el fin de inducir a los contribuyentes a realizar el pago espontáneo de sus obligaciones fiscales de carácter estatal, así como a regularizar su situación fiscal se ha considerado conveniente establecer un mecanismo que propicie el pago de los impuestos y derechos estatales, sin las cargas que significan los accesorios fiscales como son, multas y recargos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condonan en un 100% los créditos fiscales derivados de recargos y multas, que se hayan generado por la omisión de pago de impuestos y derechos estatales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, a aquellos contribuyentes que los paguen espontáneamente durante la vigencia de este Ordenamiento.

Tratándose de contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto de impuestos y derechos estatales, respecto de los cuales haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión de cobro, notificada por las autoridades fiscales, la condonación a que se refiere el párrafo anterior se aplicará en un 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los contribuyentes que estén pagando a plazos créditos fiscales estatales en los términos del artículo 78 del Código Fiscal del Estado, se les otorgará un 100% de condonación en recargos y multas derivados de los saldos insolutos de impuestos y derechos estatales que tengan a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando los mismos sean totalmente liquidados a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios establecidos en el presente Decreto, son sin perjuicio de las facultades de las autoridades fiscales para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución y no dará lugar a devolución o compensación alguna.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E325BIS EE 7